

SECRETARIA: Noviembre 19 de 2020. Se agrega al proceso poder conferido a abogado por la parte demandante.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.
DEMANDADO	MERCEDES LEON CASTAÑEDA
RADICADO:	17380 40 89 005 2019 00461 00
INTERLOCUTORIO:	1044

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)-

ASUNTO:

procede el despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte demanda consistente en exigir a la parte actora prestar caución.

CONDERACIONES:

En el escrito de contestación de la demanda el apoderado judicial solicita que la parte demandante otorgue caución para respaldar los probables perjuicios que se causen en este proceso ejecutivo singular.

El artículo 599- 5 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito”.

Con base en la norma citada, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento o pago de perjuicios ocasionados con las medidas cautelares decretadas, el juzgado accede a la solicitud que realizó el apoderado judicial de la parte demandante y **REQUIERE** a la **EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.** que figura como demandante, aporte caución por valor del 10% de monto de la pretensión que corresponde a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.709.600.00)**, la que puede materializar a través de suma de dinero o póliza expedida por compañía de seguros.

El término para aportarla será de quince (15) días, término que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión en anotación en estado, de no hacerlo en ese lapso se decretará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

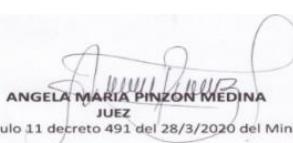
En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte caución por valor del 10% del valor de la pretensión corresponde a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.709.600.00)**, la que puede materializar a través de suma de dinero o póliza expedida por compañía de seguros

SEGUNDO. OTORGAR un termino de quince (15) días, para materializar el requerimiento el cual se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión en anotación en estado, de no hacerlo en ese lapso se decretará el levantamiento de la medida cuartelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

